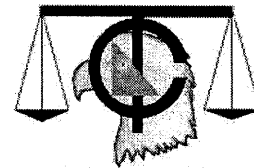
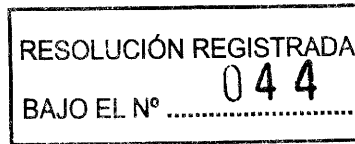




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 07 MAR 2017

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478
Letra: C-1098/06 caratulado: "CAROSSIA MARCELA LILIANA
S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la regularización de la deuda originada en la Línea 3010 Operación N° 0023485/01 a través de la adhesión a la Ley provincial N° 692 y suscripción, entre el entonces Administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y la deudora Marcela Liliana CAROSSIA, de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAROSSIA MARCELA LILIANA S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 8136) que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.

Que en relación a dicho Acuerdo de Transacción Judicial se ha expedido el área legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N° 57/07 del 19 de febrero de 2007 suscripto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Informe Legal N° 61/07 Letra T.C.P.-S.L., del 20 de febrero de 2007 suscripto por el Dr. Gustavo J.M. MOLNAR, en esa fecha Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal, observando que, siendo la deuda original constituida en dólares, no fue aplicado el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1244, como así tampoco se especificó el monto de los honorarios devengados a favor del letrado apoderado del Fondo Residual, los cuales se comprometiera a abonar la deudora en el acuerdo transaccional suscripto.

[Firma manuscrita]

[Iniciales manuscritas]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que mediante Acuerdo Plenario N° 1397 del 4 de mayo de 2007 se resolvió proceder a la devolución de las actuaciones al Fondo Residual, a fin de que se cumplimente con el criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1244 e incorpore a las actuaciones un informe acerca del estado de la causa judicial y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios.

Que el entonces Administrador del Fondo Residual a través de Nota F.R. N° 538/07 se refirió a la situación de los honorarios del letrado apoderado del Fondo, complementando su respuesta con la posterior incorporación del informe del estado del expediente judicial, realizado por el letrado apoderado del Fondo que llevara la causa (fs. 79/81) y la Nota F.R. N° 728/07 (fs. 85) por la cual el Administrador hace propio el informe precedentemente indicado.

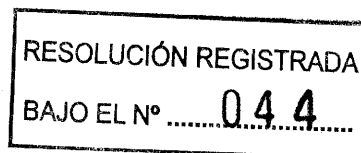
Que el 20 de diciembre de 2007 este Tribunal de Cuentas emitió el Acuerdo Plenario N° 1573 por el cual se dió por concluida la cuestión de los honorarios en relación a la causa judicial, reiterando al Administrador del Fondo Residual que subsistía el incumplimiento del criterio sentado a través del Acuerdo Plenario N° 1244.

Que a través de Carta Documento OCA N° CBF0069342 (4), el Fondo Residual notificó a la deudora Marcela Liliana CAROSSIA, en fecha 10 de marzo de 2008, que correspondía la aplicación del índice de actualización (C.V.S.) a la deuda reconocida a través del Acuerdo suscripto, intimándola a hacer efectivo dicho saldo.

Que por intermedio de la Nota Externa N° 1844/2016 letra T.C.P. – Fondo Residual, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, se solicitó al Fondo Residual Ley 478 que informe si se gestionó el cobro de la deuda originada en la actualización establecida por las Leyes Nacionales N° 25.561 y N° 25713 como así también si se había dado cumplimiento total a la refinanciación acordada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Que el 3 de noviembre de 2016 respondió el Administrador del Fondo Residual mediante Nota F.R. N° 258/16 indicando que se había cancelado la diferencia sobre el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.), como así también la deuda en su totalidad.

Que a través del Informe Contable N° 559/2016 letra T.C.P. – FDO. del 26 de diciembre de 2016, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA se expidió respecto de las actuaciones haciendo un recuento de la documentación incorporada, la cual analizó, indicando:

" III. ANALISIS FINAL:

1. Las presentes actuaciones se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de la Sra. CAROSSIA Marcela Liliana, por la operación N° 3010-0023485/01 correspondiente al saldo impago de un Préstamo Personal en dólares, y que según surge a fs. 01, en el Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002 se origina en el año 1998.
2. El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692, por lo que no corresponde la actualización con intereses a la fecha de liquidación de ningún tipo, determinándose el capital a regularizar y refinanciar en \$ 1.860,76.-
3. Analizada la refinanciación del capital adeudado sin la actualización de las leyes Nacionales N° 25.561 y N° 25.713, la que se pactó en 18 cuotas, se detecta una diferencia en la primer cuota, ya que el Fondo Residual Ley 478 determina una cuota de \$ 105,54.- y las siguientes 17 por \$ 106,63.- En este control se

17

obtiene la primer cuota por \$ 104,39.- sin diferencia en las restantes.

- 4. Por aplicación de las leyes nacionales mencionadas en el punto anterior, se obtiene un monto por actualización con el Coeficiente de Variación Salarial con más el interés compensatorio entre el inicio de los pagos del primer acuerdo y la cancelación en efectivo de la diferencia por el ajuste de \$ 466,70.- El Fondo Residual Ley 478 solo cobra el ajuste de \$ 434,29.- sin los intereses por la mora en su pago, resultando así menor al obtenido por este control.*

IV. CONCLUSIONES:

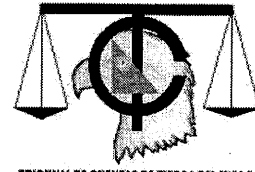
En virtud de lo expuesto precedentemente, y no habiéndose detectado una diferencia significativa según lo expuesto precedentemente se determina que por la refinanciación del capital, y el valor abonado al contado por la indexación por el C.V.S. con los intereses por la demora en el pago de éste último, se obtiene una deuda total a verificar de \$ 2.383,88.- correspondiente a la línea N° 3010 operación 0023485/01 perteneciente a la Sra. CAROSSIA Marcela Liliana, regularizada en el marco de la Ley Provincial N° 692”.

Que el 30 de enero de 2017 tomó intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, mediante Nota Interna N° 150/17 Letra T.C.P. – S.C., expresando que a su criterio, la diferencia detectada en el Informe Contable N° 559/2016 letra TCP – Fondo Residual en cuanto a la liquidación efectuada por el Auditor Fiscal y la que realizara el Fondo Residual, “(...) no presenta significatividad, atento a que alcanza la suma de \$32,41 cobrado de menos por el Fondo Residual, por lo que no habría lugar a acciones tendientes a su cobro, teniendo en cuenta que el monto detectado como diferencia se encuentra muy por debajo del monto establecido en la Resolución Plenaria N° 22/2009.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal interviniente, se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo".

Que tomando nuevamente intervención el área legal del Tribunal de Cuentas, se emitió el Informe Legal N° 19/2017 Letra T.C.P. - C.A.

Que dicho informe fue remitido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar J. SUAREZ al Vocal de Auditoría.

Que el Vocal de Auditoría, ha tomado intervención a fs. 154 y en uso de sus facultades exclusivas y excluyentes expuso que *"...comparto lo expresado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, en cuanto a que debido la escasa diferencia detectada cobrada de menos, en este caso (\$32,41), no habría lugar a acciones tendientes a su cobro..."*.

Que en función de lo expuesto, corresponde dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a las actuaciones del visto, en virtud de haberse excedido el marco temporal establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 18/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 26, 27 y cdt. de la Ley provincial N° 50.

R

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el Acuerdo suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y la Sra. Marcela Liliana CAROSSIA tramitado mediante expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 Letra C-1098/06 caratulado: **“CAROSSIA MARCELA LILIANA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, dando por concluida la intervención de este Tribunal.

ARTÍCULO 2º: Notificar al señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ con remisión del expediente del visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada del presente acto.

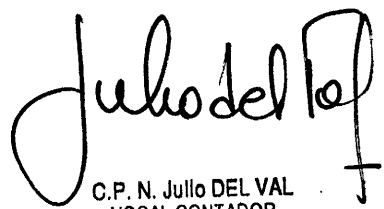
ARTÍCULO 3º: Notificar al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al señor Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 4º: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 044 /2017



CPN Hugo Sebastián PARI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia